

RADICACION DE SALIDA No.

Rad. 2018733014  
Cód. 4000  
Bogotá D.C.

Señora



REF. Concepto compartición de infraestructura – Traslado por competencia CREG

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) recibió sus comunicaciones con radicado 2018733014 donde nos formula la siguiente pregunta: “(...) si la CRC tiene competencia para conocer de una controversia contractual surgida entre un proveedor de infraestructura eléctrica y un Municipio (sic). El municipio requiere utilizar la infraestructura eléctrica para instalar cámara de video vigilancia en un proyecto de seguridad ciudadana. En caso de que la CRC no tenga esta competencia, por favor indicarme que autoridad sería la competente para conocer de este conflicto”.

Antes de responder sus consultas es importante indicar que, la respuesta emitida en este documento se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con las competencias otorgadas a esta Comisión en virtud del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009.

Al respecto, nos permitimos recordarle nuestras competencias, toda vez que la CRC es la entidad encargada de promover la competencia, evitar el abuso de posición dominante y regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1341 de 2009.

Ahora bien, le informamos que, en materia de compartición de infraestructura pasiva, la CRC ha emitido regulación en dos casos, el primero referente al uso de los postes y ductos pertenecientes a los Proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones – PRST y de televisión, y el segundo referente a infraestructura destinada al suministro del servicio de energía eléctrica susceptible de ser compartida para el despliegue de redes y/o la prestación de servicios de telecomunicaciones y/o de televisión.

Para el caso concreto, usted nos plantea que la compartición se realizaría sobre infraestructura destinada al suministro de energía eléctrica y que el uso sería la instalación de cámaras de video para la vigilancia pertenecientes a un municipio.

Así las cosas, lo CRC no tiene competencias para dirimir un conflicto de dicha naturaleza, debido a que la regulación contenida en los Capítulos 10 y 11 del Título IV de la Resolución CRC 5050 son aplicables únicamente cuando el uso de la infraestructura es para el despliegue y/o la prestación de servicios de telecomunicaciones. Así pues, la instalación de cámaras de video que permitan la vigilancia por parte de un municipio no se encuentra clasificada en la prestación de servicios de telecomunicaciones o televisión; dicha actividad es propia del servicio de seguridad pública y hace parte de las políticas y/o estrategias de un municipio.

Al respecto, le recordamos que a los municipios al ser autoridades territoriales se les aplica el principio de autonomía consagrado en el artículo 287 de la Constitución Política, dicho artículo contempla que los municipios pueden manejar sus asuntos locales. Así pues, puede existir regulación regional referente a temas relacionados con seguridad pública, razón por la cual, lo invitamos a consultar el POT del municipio que pretende instalar las cámaras de seguridad.

Por otro lado, paralelo a esta comunicación damos traslado de su solicitud a la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG- por ser la entidad competente para trámitar su solicitud.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.

Proyectado por: Lina Marcela Ardila.

Traslado por competencia:

Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG  
Email [contactenos@creg.gov.co](mailto:contactenos@creg.gov.co)

Finalmente, le solicitamos amablemente se sirvan diligenciar la encuesta haciendo click en el siguiente enlace: <http://www.pnn.gov.co/EncuestaCARE?radicado=2018733014>. La información es muy valiosa para la CRC ya que nos permite mejorar la calidad de nuestra atención.

NOTA: Este mensaje fue enviado por el sistema de Gestión Documental de la Comisión de Regulación de Comunicaciones. Por favor no intente responder a este mensaje, dado que este buzón de correo no es revisado por ningún funcionario de esta Entidad.

En caso de requerir información adicional, por favor acceda al siguiente [formulario](#).

Cordial saludo,



**MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO**  
Coordinadora de Relacionamento con Agentes

Calle 59a Bis No. 5 - 53 Piso 9 Ed. Link Siete Sesenta  
Código Postal: 110231  
Bogotá - Colombia  
Tel: +57-1-3198300

 @CRCCol /CRCCol /CRCCol  GOBIERNO DE COLOMBIA